

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **06 AGO. 2019**

**E - 0 05 2 2 2**

Señores

**LA RUTA DEL SOL S.A.S.**  
**Helio Silva Chaparro**  
**Representante Legal**  
**Km 7 + 900 Mts N° 22-90 anillo vial Girón, Santander**

Referencia: AUTO N° **00001393** DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Liliana Zapata Garrido*  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp. Por abrir.*  
*Proyectó: Lina Barrios - Contratista.*  
*Supervisor: Juliette Sieman Chams - Asesora de Dirección.*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



218/119  
#132  
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que con el escrito radicado con el N.º 5094 del 12 de junio del 2019, la empresa LA RUTA DEL SOL S.A.S. puso en conocimiento de esta entidad su Plan de Contingencia Ambiental con el objetivo de establecer procedimientos técnicos en la prevención y atención de emergencias relacionadas con el proceso de transporte de líquidos combustibles.

Que esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1098 del 27 de junio de 2019 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.*” El cual dispone lo siguiente:

*“PRIMERO: La empresa LA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada con NIT. No. 900590909-4 representada legalmente por el señor HELIO SILVA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.154.038, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$810.444 M/L), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.”*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2019.

Que mediante escrito radicado con el número 6683 del 27 de julio del 2019, el señor HELIO SILVA CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º. 91.154.038, en calidad de representante legal de LA RUTA DEL SOL S.A.S., acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el Auto 1098 del 27 de junio de 2019.

**PETICIÓN**

*PRIMERA: Se revoque la obligación en contra de la empresa LA RUTA DEL SOL S.A.S. de cancelar el monto de \$840.000 pesos por concepto de revisión del plan de contingencias ambiental.*

*SUBSIDIARIA: Se justifique el monto a cancelar por un valor de \$810.444 pesos discriminando los criterios tenidos en cuenta al momento de realizar la tasación según los lineamientos establecidos en la resolución 000036 del 2016 modificada por la resolución de 2018.*

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

La notificación personal del Auto No. 1098 de 2019 se realizó el día viernes 12 de julio de 2019, empezando a correr el plazo para interponer el recurso de reposición el día lunes 15 de julio de 2019, y venciendo el día 26 de julio de la misma anualidad. Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado el día 29 de julio de 2019, tenemos que el mismo no es procedente toda vez que se interpuso por fuera del plazo establecido legalmente para ello, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Así las cosas, esta Corporación debe rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa LA RUTA DEL SOL S.A.S. contra el Auto No. 1098 de 2019, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para la presentación del mismo.

No obstante lo anterior, esta Entidad considera pertinente resolver las inquietudes del usuario respecto al cobro por concepto de revisión de los Planes de Contingencia.

**ACLARACIÓN RESPECTO AL COBRO POR CONCEPTO DE REVISIONES DE PLANES DE CONTINGENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”**

Respecto al cobro realizado por concepto de revisión de los Planes de Contingencia presentado por los usuarios nos permitimos indicar que: Los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro del servicio de revisión, se tiene en cuenta las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los funcionarios de la CRA. En este sentido, es necesario hacer efectivo el cobro para la continuidad de la revisión del Plan de Contingencia por parte de los profesionales adscritos a la Corporación, quienes realizan un análisis legal y técnico de la viabilidad del plan con el fin de proteger el medio ambiente en medio del desarrollo de las actividades económicas respectivas, lo que genera una serie de honorarios pertinentes a los profesionales dedicados al respectivo estudio y análisis, es imperativo mencionar que estos cobros son generados de la **REVISIÓN** del Plan de Contingencia de acuerdo a las horas invertidas para brindar la atención pertinente del trámite determinado por parte de esta entidad y no corresponden en ningún momento a la aprobación del mismo teniendo en cuenta que no es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de instrumentos de control, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N.º 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es importante señalar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N.º 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que, de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Que el costo por concepto de Revisión está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la revisión de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”

Que la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el artículo 13 de la Resolución 0036 del 2016, modificado por la Resolución 00359 del 2018 establece:

**“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”

Que, para el cálculo de los Honorarios, la Resolución 0036 del 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, establece:

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualiza las tasas por concepto de revisión de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Ahora bien, en relación al cobro efectuado en el Auto 1098 de 2019 este está de acuerdo a lo anteriormente expuesto. El cobro realizado es legal y acorde a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, en relación a las actividades dirigidas a la REVISIÓN del Plan de Contingencia, de acuerdo a las horas de dedicación que demande la atención del respectivo procedimiento por parte de esta entidad a través de sus funcionarios.

Así las cosas, se procederá a explicar la liquidación de los valores cobrados:

*Copied*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”

Instrumentos de control	Costo Total
REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$810.444

De lo anterior se deriva el valor total de la revisión, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes y costop de administración aplicados para el caso en concreto.

**GASTOS DE HONORARIOS:** Se procederá a cobrar dos (02) profesionales, un técnico y un jurídico, que intervienen para realizar la revisión del Plan de Contingencia, cuyo valor de acuerdo al IPC de 2019, se relaciona así:

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA.	TOTAL
A18	\$648.355,668
A12	
\$379.184,474	\$269.171,194

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$648.355,668
GASTO DE VIAJE	\$0
SUBTOTAL	\$648.355,668
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	\$162.088,917
GASTOS ADMINISTRACION DE HONORARIOS	\$810.444,585
TOTAL	\$810.444,585

En consideración a lo anterior, muy a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad procede a realizar la revisión de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”**

por el bien común del medio ambiente, deben propender porqué los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la empresa mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

De lo anterior se deriva el valor total de la **REVISIÓN** que es la sumatoria de los servicios de honorarios y los gastos de administración, de conformidad con la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

*“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

bcpca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001393 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA EL AUTO No. 1098 DEL 27 DE JUNIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”**

*gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”. Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que no es procedente admitir el recurso de reposición interpuesto contra del Auto N° 1098 del 27 de junio de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa LA RUTA DEL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900590909-4, representada legalmente por el señor HELIO SILVA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.154.038, o quien haga sus veces al momento de la notificación, contra el Auto No. 1098 de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEUN COBRO POR LA REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA LA RUTA DEL SOL S.A.S.”

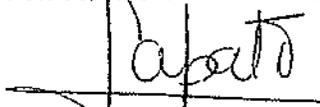
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente actuación administrativa al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**06 AGO. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

*EXP: Por abrir.  
Proyecto: Lina Barrios – Contratista.  
Supervisor: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección. ✓*